



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1616 (Original 337)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Autorizando un crédito para ayuda de las víctimas del ciclón ocurrido en 1936

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Diez Mil Pesos, con el objeto de contribuir a aliviar la situación desesperante en que han quedado las víctimas del último ciclón en esta ciudad y en algunos departamentos de la campaña, que comprobasen su extrema situación de pobreza.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo por medio de las Oficinas de su dependencia hará levantar un censo de todos los damnificados al objeto de dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura, el 18 de Agosto de 1936.

**ALBERTO ROVALETTI – Santiago Fleming – Ricardo Cornejo – D. Patrón Uriburu**

Por tanto,

Salta, Agosto 31 de 1936.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón.**